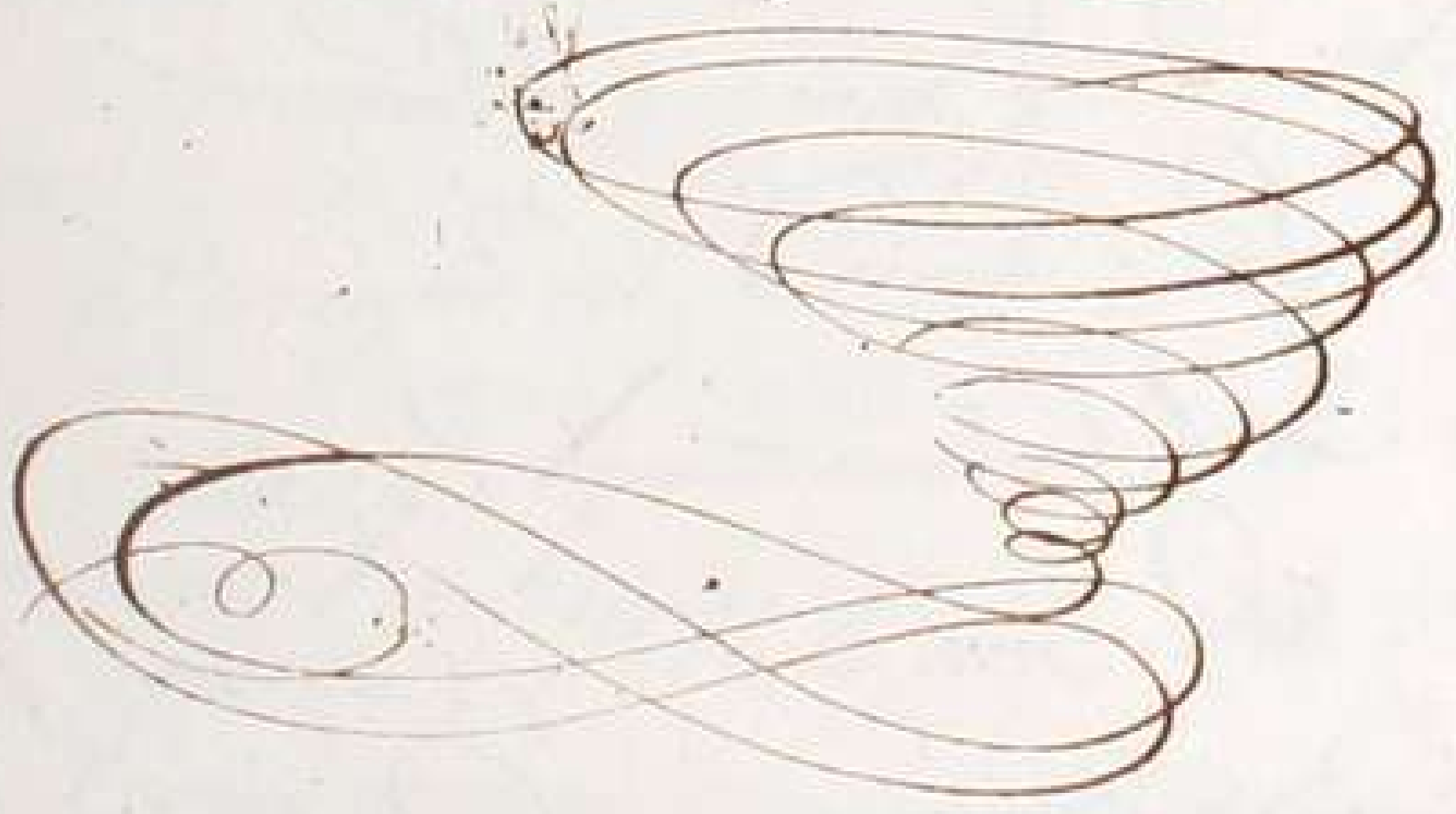


S.I.-leg 5 - 21
P0009/21

En la villa de Alcora
Continuacion de la
Continuacion de transaccion
y Concordia entre el Ayuntamiento de la
Villa de Alcora, y Dn. Pedro C. Segares,
Apoderado especial del Exmo. Sr. Duque
de Híjar, Marquês de Oranú, Conde
de Aranda &c. &c.



[Faint handwritten text, possibly a signature or title, mostly illegible.]



En la villa de Alcora,

*Capa Consistorial de la misma á los diez días
del mes de Septiembre del año mil ochocien-
tos veinte y siete, jueves, y Congregados en ella
á la propuesta de mi el infrascripto Escribano, y en
términos que abaxo se expresarán, los S. P. D.ºs
D.ºs Casual Director, Abate Mayor por, D.º
Presbitero, Cristóbal Ferrer, y Joaquín Vilas,
Procurador, Manuel Graugel y Vilas, y José
Mascareñas, Diputados, Casual Procurador, Judio
Procurador, general, y D.º Antonio de Roxas,
Personas del Consejo, todos Compromisarios de Jus-
ticia, y Ayuntamiento de la misma, de una
parte, y de la otra D.º D.ºs Casual Director, D.º
Administrador general del Excmo. Sr. Duque de
Aljar, un Sr. Diputado de Valencia, y en Ca-
lidad de Apoderado especial del mismo, y
los oficios especificados, en los Poderes, que se le
confirieron en la Villa, y Corte de Madrid*

Poder

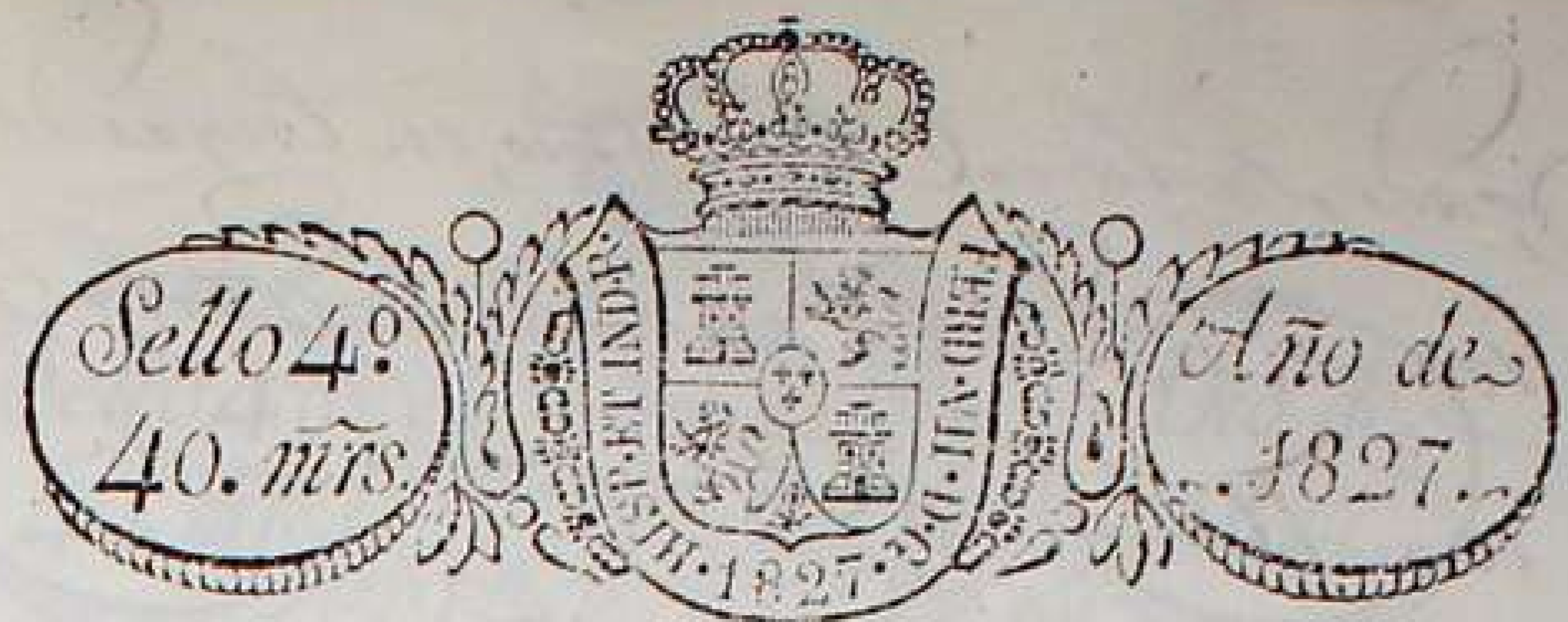
a los diez y seis dias del mes de Agosto del
presente año, cuya copia exhibi, para que
la mire, en esta Capitulacion, y en virtud de la
suya, y el siguiente: Dn. J. Rafael, Padrique
Fernandez de Alva, Galap, y Don
D. Duguete, Nique, y D. Aguer de
Orani, Conde de Aranda, Rey de las Indias
de España, de primera Clase, todo por jurr
de Merced, Cavallero Gran Cruz, de la Real
y Distinguida Orden Española de Carlos tercero,
de la de Santiago, Gentil, Nombre de Camara
de S. M. con ejercicio, y Sumiller de Corps,
D. D. Vicario de esta Corte Digo: que por
cuanto el M. N. S. Presidente, y Ayuntamiento
de la Villa de Alora, Reyno de Valencia,
Governacion de Sevilla, en su Excmo de
veinte y cinco de Junio, de este año, me
opuso, que las Reclamaciones, y Controversias
havidas entre las Dependencias de mi Casa,
y aquella Corporacion, especialmente desde
el año de mil ochocientos veinte y tres, acer-
ca de quien devia acudir a la Composicion
de los Controversias de la Aragonia, princi-



pal de la Villa, en quanto comprende desde el
Parramo del Pelegri, hasta el Molino llamado de
mi propiedad, llamado el Nuevo, y desde que hasta
los Muevaciones, que Dalmos de Aragonia, Medido,
hacia el Duque de la Britana, cuyas Disputas
podrian, ser de aliviar en adelante la buena Armo-
nia, Amistad, y Correspondencia, que felizmente se sus-
ta entre mi Casa, y aquella Corporacion; por
no considerarse, sin atencion, y clara la Condicion
tercera de la Ordenanza de Establecimiento del Censo
para dicho Molino, en quanto haia relacion de las
referidas Reparaciones, exigidas, en veinte y nueve
de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, me pro-
puso para evitar esto, sucesivo, por motivo de
Cuestion, que sea de Competencia, solo el Jefe parti-
cular, acordara por el medio, que fuese mas pruden-
te, y capaz de cortar de una vez este germen de
Disputas, y continuamente se estavan suscitando,
Por tanto, dejando en esta Ocaion, como he hecho

Handwritten flourish or signature mark.

en todas las una Nueva y nueva de mi Estima
cion, y aplico á la Nominada Corporacion, y Vicin
dario de Alcora, como el que propiamente se
conserva la paz, amistad, y buena fe, que nos une
en el dia, haciendose transcendental á mis Aldeas, y
Sucesores, en el estado de la Venencia, propuse en
mi oficio de veinte de Julio pp. que tanto las
obras Magistrales, como las Reparaciones, y Conser
vaciones, que ocurran en adelante, en lo indicado
Ayuntamiento, desde el Barranco del Delgado, hasta
el Molino Nuevo, y de que hasta los Muevacion
es, sin palmas, hacia el Puente de la Bellona,
fuese cualquiera el origen, y motivo, que oca
sionase la Guerra, ó desordenamiento, fueren
ocasionadas, repetidas, y perfeccionadas por mitad,
esto es, que la mitad de su importe, en prove
o en mucho, sea satisfecho por siempre,
jamaz por mi Casa, como poseedora de la
municipalidad Venencia, de la que es parte in
separable la Villa de Alcora, y la otra
mitad se pague puntualmente en la
misma forma, por el relacionado Ayun
tamiento, en Representacion de la Subdicho



Villa: para cuyo fin, se otorgue la Venencia
pendiente, y de sujecion de Convenio, con las Clau
sulas, y solemnidades, Meserarias, y habiendose
Conferido el mencionado Prudencia, y Ayunta
miento con mi propuesta, como resulta de su es
crito de nueve del corriente mes de Agosto, es indis
pensable para llevarlo á efecto, y formalizar el
mencionado Ayuntamiento, habitante convenientemente
á una pazenda de mi total confianza, y ponien
dolo en execucion, por el tenor del presente, y en
la via, y forma, que mas haya lugar en derecho,
otorgo, y confieso por simple, especial, ge
neral, bastante, y el que legalmente se requiere
en favor de Dn. Pedro Pizarres, mi Administrador
general en Valencia, y que en nombre,
y Representacion de mi propia Persona, Acciones,
y Derechos, concurre á la execucion, y man
damiento de la presentada Prudencia, de Con
venio, segun esta acordada, quedando, Subro

gado, su literal observancia, en lugar del articulo
tercer, de la del establecimiento del Sr. D. para
el Molino, en Cuanto trata de la reparacion
conservacion, y conservacion de la preciosa Aze-
quia, que ha dado lugar, con su confuso, limitado,
y tantas dudas, incertidumbres, y reclamaciones,
dejando aquel articulo, con la nueva Derrama de
Contribucion, anulada, à fin de que por este Medio,
quede claro, inequívoco, y subsistente, y siempre
para su Comandante, para todo lo cual autorizo,
en la mas amplia, y silenciosa forma, al Notario
Dn. Pedro Pizarro, como tambien para Cuanto
de Diligencias Judiciales, y extrajudiciales, ocurran,
en el particular, aunque aqui no se expre-
sen terminantemente, pues el Poder que para
esto doy, es unívoco, y exclusivo, y confiero
à dicho Pizarro, sin ningunas limitaciones,
con sus incidencias, y dependencias, facultades, y
concesiones, libe franco, y general admi-
nistracion, relevacion, y obligacion, que hago,
con todos mis Reinos, y Rentas, presentes, y
futuras de haver por firme, estable, y va-



lido, Cuanto se practicare por virtud de este In-
strumento, con sumision para su cumplimiento
à los S. S. Reyes, y Señores de S. M. que de mis
Reinos, y de sus Reinos. En fe de lo qual,
otorgo, y firmo, ante el presante Escribano de
S. M. y del Colegio de esta Villa de Ma-
drid, en esta à diez y siete de Agosto de mil ochocien-
tos y veinte y siete, Pedro Pizarro, Du. Anto-
nio Florci, Du. Jose Gerardo, y Du. Miguel
Carrion Sierra, Presidentes en esta Capital,
de todo lo que, y del conocimiento del Escribano
otorgante. Y el infrascripto Escribano de S.
A. Duque de Aliza, Marques de Oran, y
Conde de Aranda = Antonio Gerardo, Maria
Maurique = Y el infrascripto Escribano de
S. M. y del Numero de esta M. N. Villa
de Madrid, que fui primero lo sigue, y firmo,
en Plaza, y Calle, segundo, intermedio del del Cuatro
mayor, en el que queda, su Registro, y anotado

en el la Dación de esta Copia, dia, Mes, y Año de
su Dignificación. Lugar de m.º Lugar = Comia.
Compran. Maria, Manrique. De las infrascriptas Escriv-
vanos del Nummo de Madrid, damos fe. Que du to-
mas Maria Manrique, por quien se halla
autenticado el anterior Instrumento es tal Per-
sone Nuestro Comprador, como se titula, y luego
la firm. y publica, puesta a su final, y a sus
firmas, porque se le da Crédito, y fe; y para
que conste damos la presente, y fletada con el de
nuestro Cabildo, en Madrid, fecha en el año = Su-
gna de m.º Lugar = Jacinto Gano y Soche =
Lugar de m.º Lugar = Santiago de la Cruz =
Lugar de otro = Morcillo Lopez Barro = Lugar
de un Pello del Cabildo referido, **Dixeron:** que
dando por cierto y cierto el Contrato de las Ciudades
de Burgos, y Avila, **OTORGAN:** que transijan, y se
ajustan, y convienen ambas partes en que anulando
el anterior contrato de la Excmo. de Excmo. de Excmo.
del Cmo. por el cual se hizo, titulado el
Nuevo, propio de R.º de vino y uva de Aragón
de un su sucesor, y de, por la obediencia,
que en el Contrato, subrogan en lugar de su
lateral Contrato, lo que viene a ser, y conve-



niendo, y relativo a la que la Reparación, Conservación, y Com-
pulsión de la Ciudad de Avila, en la parte, que se expresa
haya de ser en lo sucesivo de Cuanto de ambas partes,
por medio, y según, y como se refiere en el mismo Poder;
A cuyo fin formalizan este Excmo. con todas las
Cláusulas, Requisitos, fuerzas, y firmezas, correspondien-
tes a su Calidad, y Naturaleza, y a mayor abundancia
en cada parte y término por la fuerza de la Ley, y del
tit. 11.º lib. 5.º de la Recopilación, y las demás, y que
nada se anulen las transacciones hechas, por otro, como
substantial, y de Calado, hechas en nombre, y en nombre,
y por otro motivo, y se desistan ambas de cualquier
Derecho, y puedan tener, y pretender reciprocamente, a
virtud del dicho anterior contrato cancelado, y de lo contenido,
remitido, dado, y otorgado, y transigido, y transigido,
con todas las acciones reales, personales, mixtas,
directas, y indirectas, y demás, y los Contratos, y fuerzas
correspondientes, y en la misma Reparación, y dan por can-
celado, y acordado dicho anterior contrato, como si no
se hubiera puesto, en aquél Excmo.; y se obligan
en la Reparación, y conservación, al puntual,



en las villas de Aurena y Albuera que bajo
 signamos y firmamos damos fe: Que Christoval Salvia
 por quien va autorizada la escritura que precede es
 tal Escriturero real como se titula fiel, legal, y de toda
 confianza. Que a cuantas escrituras, y demas docu-
 mentos q. el mismo autoriza, y ha autorizado como a
 tal siempre, y entodos puntos de lo tratado, da
 y debe dar entera fe y credito judicial y extrajudi-
 cialmente. Que el signo, y firma q. se advierte en
 alpareces, sin la menor dificultad, de su propio, como aco-
 tumbre. Por lo qual con el lo signamos y firmamos
 yo don Joaquin en la villa de Aurena a diez de Setiem-
 bre de mil ochocientos veinte y siete, Yo el Abogado
 en Albuera miso de un y otro =

Juan...
 Francisco Salvia

Interesados: reverendos
 Vicente Roca de Mallol

[Seal with cross and signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]